

# DIARIO OFICIAL 45.456

## RESOLUCIÓN 0031

04/02/2004

por la cual se ordena el inicio del examen de unos derechos "antidumping".

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 991 del 1° de junio de 1998, 210 del 3 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11, párrafo 3° del acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial del Comercio, en adelante denominado en el presente acto Acuerdo Antidumping de la OMC, incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 170 de 1994, establece que todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición, salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha, por propia iniciativa, o a raíz de una petición debidamente fundamentada, determine que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o a la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen,

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 62 del Decreto 991 de 1998, en concordancia con el artículo 11, párrafo 3° del Acuerdo "Antidumping" de la OMC, podrá adelantarse a petición de parte el examen de los derechos antidumping definitivos impuestos, con el fin de establecer si la supresión de los mismos daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir con las medidas adoptadas;

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 44 y 68 del Decreto 991 de 1998, en la determinación del mérito para iniciar una revisión o un examen quinquenal, debe evaluarse que la solicitud sea presentada oportunamente por quien tiene la legitimidad para hacerlo, por la rama de producción nacional o en nombre de ella, que esté debidamente fundamentada y se determine la existencia de pruebas entre ellas, indicios suficientes del dumping, del daño y la relación de causalidad;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 69 del citado Decreto, debe convocarse mediante aviso en un diario de amplia circulación y enviar cuestionarios para que los interesados en la investigación, alleguen cualquier información pertinente a la misma, dentro de los términos establecidos en dichos artículos;

Que los documentos e informes técnicos contenidos en la investigación inicial adelantada por el Incomex en 1998, archivados en el expediente D-249-004-17, que concluyó con la imposición de derechos antidumping definitivos a las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, originarias de Estados Unidos, podrán ser utilizados como soporte probatorio en el examen quinquenal que se adelantará, así como los documentos que se allegaron para la evaluación del mérito de la apertura, según lo establecido en los artículos 44 y 68 del Decreto 991 de 1998;

Que tanto los análisis adelantados por la autoridad investigadora como los documentos y pruebas que se tuvieron en cuenta para la evaluación del mérito de la apertura de la investigación para el examen quinquenal de los derechos impuestos a las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, se encuentran en el expediente ED-249-004-35, que reposa en la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, los cuales se fundamentan en los siguientes razonamientos de hecho y de derecho.

### 1. Antecedentes

¿ Mediante Resolución número 5507 del 26 de agosto de 1998, el Incomex, abrió investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional de un supuesto "dumping" en las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, solicitada por la empresa Petroquímica Colombiana S.A., en adelante Petco S.A., representativa de la rama de producción nacional por cuanto estaban causando perjuicio importante a la industria nacional.

¿ Por medio de la Resolución 6537 del 3 de noviembre de 1998, el Incomex adoptó la determinación preliminar y dispuso la continuación de la investigación sin la imposición de derechos provisionales a las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión originarias de Estados Unidos de América.

¿ Posteriormente, mediante Resolución número 0208 del 5 de marzo de 1999, el Ministerio de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación e impuso un derecho antidumping definitivo en la forma de un sobrearancel del 19.10% correspondiente al margen de "dumping" detectado. El derecho antidumping se liquida en relación con el valor FOB declarado en todas las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, originarias de Estados Unidos de América.

¿ Que la solicitud inicial de derecho antidumping fue requerida por Petco S. A., quien demostró ser el único productor colombiano de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión.

## 2. La Solicitud de Examen Quinquenal

Mediante comunicación del 24 de octubre de 2003, radicada en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con el número 055891, Petco S. A., actuando directamente con fundamento en el artículo 62 y siguientes del Decreto 991 de 1998, solicitó el examen de los derechos antidumping impuestos por la Resolución 0208 del 5 de marzo de 1999, a las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, clasificadas por la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00 originarias de Estados Unidos de América;

Que la solicitud para realizar el examen quinquenal fue presentada oportunamente dentro de los cuatro (4) meses antes del vencimiento del quinto año, y se fundamentó en los argumentos de hecho y de derecho que se relacionan en el punto 2.1;

Que el 31 de octubre de 2003 la Dirección de Comercio Exterior, comunicó al peticionario, la necesidad de remitir información adicional para proceder con el recibo de conformidad. Como resultado, de este requerimiento el 15 y 29 de diciembre de 2003, la firma Petco S. A., dio respuesta a la solicitud de información adicional y anexó la documentación requerida.

### 2.1 Argumentos de la Petición

Petco S. A., fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

1. La eliminación de los derechos, llevaría a que se restablecieran las condiciones vigentes con anterioridad a su imposición, lo cual significa que traería serios perjuicios a la industria nacional.

2. El hecho de que el mercado norteamericano de PVC tipo suspensión sea cíclico, sumado a la depresión del precio interno, como consecuencia de los excedentes de la capacidad instalada que presenta ese mercado, hacen prever que las condiciones de dumping que se presentaron hace cinco años, se reproduzcan ahora con mayor intensidad de eliminarse el derecho.

3. Petco S. A., es la única productora en Colombia de resinas termoplásticos denominadas PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, tal como se demuestra con el Registro de Productores Nacionales, Oferta exportable y solicitud de Determinación de O rigen.

4. En el año de 1998, la rama de producción nacional sufrió serios perjuicios debido a la importación de PVC tipo suspensión a precios de dumping, provenientes de los Estados Unidos de América, por lo cual la medida adoptada sirvió para remover los perjuicios que las importaciones a precios de dumping, estaban causando a la industria nacional y se tradujo en una disminución drástica de las importaciones objeto de la medida.

5. Las ventas de PVC tipo suspensión, en el período 1998 al 2002, crecieron a un promedio anual del 2.65%, en tanto que las importaciones totales del producto crecieron, en el mismo lapso, el 4.58%.

6. Las reposiciones efectuadas por Petco S. A., a las exportaciones efectuadas por sus clientes nacionales, en el período 1998 al 2002, muestran un extraordinario crecimiento, como lo es del 28.42% promedio anual.

7. El consumo aparente en Colombia del PVC tipo suspensión, en el período 1998 - 2002, tuvo un decrecimiento promedio anual del 0.05%. Para el primer semestre de 2003, disminuyó un 10.98% si se compara con el primer semestre de 2002. La disminución registrada durante el período 1998-2002 es una consecuencia de la depresión económica que sufrió el país, ya que el crecimiento del PIB de Colombia, en dicho lapso fue el más bajo registrado en su historia económica documentada.

8. El período 1998 al 2000, los balances financieros de Petco S. A., muestran cuantiosas pérdidas económicas, en el producto PVC, debido en buena medida a la contracción en la demanda aparente del PVC durante dicho período.

9. En la actualidad la capacidad instalada de la planta de policloruro de vinilo obtenido por polimerización en suspensión es de 300.000 toneladas métricas anuales.

10. Petco S. A., es una compañía que opera en condiciones de altísima eficiencia y productividad, comparables a las de productores en los Estados Unidos y la Unión Europea.

11. Los estudios realizados por empresas como CMAI y Tecnon, indican que en los años 2000, 2001 y 2002 cuando las plantas de producción de PVC tipo suspensión de los Estados Unidos estaban por debajo del 90% en su tasa de operación, debido a un aumento en la capacidad de producción y a la baja demanda interna del producto, las exportaciones se incrementaron considerablemente.

12. Las importaciones originarias de Estados Unidos de América, pasaron de 6.439 toneladas en el año 1998, a 299, 2.074, 4.301, 2218 y 359 en los años 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

13. En relación con los precios de venta, los precios internos en los Estados Unidos tanto para resinas de PVC de uso general como para las de tubería, en todo el período analizado, de 1998 al 2003, fueron superiores a los precios de exportación.

14. La economía de los Estados Unidos disfrutó de un largo y continuo crecimiento, por un período de 10 años (desde 1991 hasta el año 2000). En el 2001 entró en recesión, con la consecuente reducción en la demanda interna donde el consumo de PVC no fue la excepción. Por lo anterior, no solo se incrementaron las exportaciones de dicho país, sino que la diferencia entre el precio promedio de exportación y el precio

promedio interno de las resinas para tuberías, considerados los más bajos, llegó a ser notable en el 2001 (28.20%).

15. El mercado del producto objeto de investigación en los Estados Unidos, se encuentra actualmente en un período de sobreoferta, como consecuencia de las ampliaciones en su capacidad de producción en el 2001 y la actual reducción en la demanda interna del producto.

16. A partir del año 2000, la diferencia entre los precios de exportación de los Estados Unidos y los precios internos se ha duplicado y en el año 2001 se triplicó con relación a la diferencia que existía en los años 1998 y 1999. Prueba de ello, es que países como Argentina (2003), Brasil (1998), Colombia (1999), México (1995) y Venezuela (1999) productores de PVC, han impuesto derechos antidumping a las importaciones originarias de este país.

17. De acuerdo con la información que aparece en los estudios sobre el mercado de PVC, se encuentra que durante el presente año y el próximo por razones de una ampliación en la capacidad instalada del mercado de los Estados Unidos, dicho mercado enfrenta un período de sobreoferta, que conduce a que el mercado local no lo pueda absorber, y para evitar una reducción de precios en su mercado local, lo estará exportando a precios muy por debajo de su mercado interno.

18. La amenaza para el productor colombiano, no es únicamente la cantidad de producto que potencialmente pueda exportarse desde los Estados Unidos, sino que el precio de exportación esta hoy un 23.40% por debajo del precio interno, cuando en 1998, fecha de la investigación inicial era de 10.70%.

19. Un factor adicional a la amenaza de daño importante lo constituye la disminución real y potencial de las ventas locales, como consecuencia del incremento de las importaciones y la disminución en la demanda aparente del producto, en el período 1998-2002 y lo ocurrido en el primer semestre de 2003 como consecuencia de las importaciones y la depresión económica que sufre Estados Unidos.

20. Como consecuencia de los precios de dumping a los cuales esta exportando los Estados Unidos el PVC tipo suspensión, el daño económico que sufriría la rama de producción nacional, causaría depresión en el precio interno del producto y se repetiría el daño grave, tal como se determinó por medio de una proyección del estado de resultados de Petco S. A., al eliminarse los derechos antidumping.

## 2.2 Pruebas

La rama de producción nacional solicitante anexa los soportes probatorios documentales de acuerdo con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Decreto 991 de 1998, también manifiestan expresamente su disposición de suministrar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo toda la información adicional que se requiera para el desarrollo de esta investigación, así como permitir y facilitar la verificación de la información suministrada cuando lo determine el Ministerio.

Anexa como pruebas documentales:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Registro de productores nacionales, Forma 010, Relación de Inscripción y Determinación de Origen.
- Demanda Aparente del PVC suspensión en Colombia para los años 1998-2002.
- Ventas netas de Petco S. A., en el mercado nacional de PVC suspensión, años 1998 al 2002 y el primer semestre de 2003.
- Cuadro nivel de empleo directo, por semestre, de los últimos cinco años y primer semestre de 2003.
- Exportaciones de los Estados Unidos de América, por países desde 1998 al 2002 y primer semestre de 2003, obtenidas de TECNON y su correspondiente traducción.
- Importaciones de PVC suspensión de los Estados Unidos de América, años 1998-2002 y primer semestre de 2003, Fuente DIAN. Importaciones de desechos y recortes de PVC años 2000 y 2001, fuente DIAN.
- Capacidad, suministro y demanda de PVC suspensión en Estados Unidos, años 1998 al 2002, obtenida de CMAI y su respectiva traducción.
- Precios internos y de exportación en Estados Unidos, mensuales años 1998 al 2002 y enero septiembre de 2003, obtenidos de TECNON.
- Comentarios del mercado interno del PVC suspensión en Estados Unidos, obtenidos de TECNON y su correspondiente traducción. Estados Unidos, expansiones en la capacidad instalada del PVC suspensión para el 2004, obtenida de CMAI y su correspondiente traducción.
- Fotocopia informal de la Resolución 174/2003, del 16 de abril de 2003, con la cual Argentina aplicó derechos antidumping a las importaciones de PVC suspensión originarias de los Estados Unidos de América.
- Fotocopia informal de la PORTARIA MICT/MF número 25/98 del 11 de diciembre de 1998, mediante la cual el Gobierno del Brasil le impuso un derecho antidumping a las importaciones de PVC suspensión procedentes de Estados Unidos y su correspondiente traducción.
- Fotocopia informal de la resolución de la Secretaría de Comercio de México del 14 de agosto de 1995, mediante la cual confirmó cuotas compensatorias definitivas sobre las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión originarias de Estados Unidos y su correspondiente traducción. Fotocopia informal de la Resolución emitida por la Secretaría de Comercio de México, del 6 de febrero de 2003, mediante la cual se desecha un recurso administrativo.
- Fotocopia de la Decisión número 015/99, del 7 de octubre de 1999, mediante la cual el Ministerio de

Producción de Venezuela le impuso un derecho antidumping a las importaciones de PVC originarias de Estados Unidos. Valor del mercado de las resinas de PVC tipo suspensión en Estados Unidos, mes a mes, del primer semestre de 2003, obtenidos de TECNON y su correspondiente traducción.

- Listado de las importaciones de PVC tipo suspensión originarias de los Estados Unidos de América, información suministrada por la DIAN, durante el primer semestre de 2003.

- Certificación de TECNON en la cual consta que los precios internos informados para el mercado de los Estados Unidos de América son a granel y su respectiva traducción.

- Copias auténticas de las cotizaciones de Smurfit-Stone y de Wald-Tinkle y su correspondiente traducción.

- Mercado de PVC suspensión mundial vs USA, información obtenida de CMAI y su correspondiente traducción.

- Liquidación de una importación de PVC tipo suspensión originaria de Estados Unidos, con derechos antidumping y sin derecho antidumping.

- Estado de resultados de Petco S. A., del primer semestre de 2003, para las ventas netas de PVC tipo suspensión en el mercado local.

- Estado de resultados de Petco S. A., del primer semestre de 2003, para las ventas netas de PVC tipo suspensión en el mercado local en el caso de que se eliminara la medida antidumping.

- Estado de resultados semestrales, años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Estado de costos de producción semestrales, años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Información sobre inventarios, producción y ventas semestrales años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Producción de homopolímeros (PVC s suspensión) por semestres años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Inventario de materias primas al 31 de diciembre de 1997; semestralmente para los años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Consumo de materias primas semestralmente, años 1998, 1999, 2000, 2001, 2002 y primer semestre de 2003.

- Fichas técnicas de las resinas de PVC tipo suspensión producidas por Petco S. A. Listado de clientes nacionales y del exterior de Petco S. A.

Adicionalmente la empresa peticionaria solicita a su costa, oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales de la DIAN, para que remita copia de todas las declaraciones de aduana mediante las cuales se hubiere despachado para consumo, desde enero de 1998 a la fecha, el producto cloruro de polivinilo tipo suspensión de la subpartida 39.04.10.20.00.

Del mismo modo, solicita a su costa, oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales de la DIAN, para que remita copia de todas las declaraciones de aduana mediante las cuales se hubiere despachado para consumo, en los años 2000 y 2001, el producto desechos y recortes de cloruro de polivinilo de la subpartida 39.15.30.00.00.

Al respecto, la Subdirección de Prácticas Comerciales ofició a la DIAN, con el fin de obtener la base de datos que contiene la información de los registros y las declaraciones de importación para luego obtener los documentos físicos correspondientes y establecer los volúmenes y valores del producto en cuestión.

### 2.3 Tratamiento Confidencial

La peticionaria manifiesta que en cumplimiento con lo establecido en los artículos 6.3 y 6.7 del Acuerdo Antidumping del GATT, el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 59 del Decreto 991 de 1998, el artículo 61 del Código de Comercio Colombiano y el artículo 19 del Código Contencioso Administrativo, presentó información en versiones pública y confidencial. Revisados los documentos allegados con carácter confidencial, se acepta mantener la reserva de los mismos.

### 2.4 Recibo de Conformidad

El 6 de enero de 2004 con comunicación 000291 se informó a Petco S. A., la recepción de conformidad de su petición, toda vez que se verificó el cumplimiento total de las formalidades requeridas para el efecto.

### 3. Conclusión General

De la evaluación realizada por la Subdirección de Prácticas Comerciales, de conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 68 del Decreto 991 de 1998, se determinó que la empresa Petco S. A. es la única productora en Colombia de las resinas termoplásticos denominadas PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión.

Acerca de la existencia de dumping, según los datos presentados por el peticionario, el precio de exportación está hoy un 23.40% por debajo del precio interno, cuando en 1998, fecha de la investigación inicial, era de 10.70%. En este sentido, de acuerdo con la información aportada por el solicitante, países como Argentina (2003), Brasil (1998), Colombia (1999), México (1995) y Venezuela (1999) productores de PVC, han impuesto derechos antidumping a las importaciones originarias de Estados Unidos.

Los datos suministrados por el peticionario indican que las condiciones del mercado norteamericano de PVC tipo suspensión es cíclico, y que actualmente ha ocurrido una depresión del precio interno como consec

uencia de los excedentes de la capacidad instalada de ese mercado. Estos hechos hacen prever a Petco S. A. que las condiciones de dumping observadas hace cinco años se reproducirían ahora con mayor intensidad al eliminarse el derecho antidumping.

La empresa peticionaria suministró la proyección de variables económicas y financieras teniendo en cuenta un escenario bajo el supuesto de la continuación del derecho antidumping y otro en ausencia del derecho. Preliminarmente los resultados económicos y financieros presentados por el solicitante hacen presumir que nuevamente el mercado nacional se vería afectado por las importaciones a precios de dumping, en caso de retirarse los derechos antidumping impuestos.

La Dirección de Comercio Exterior con base en los argumentos presentados en la solicitud y las pruebas aportadas, concluye que existen indicios suficientes para iniciar el examen con el objeto de determinar si la supresión del derecho "antidumping" impuesto, ocasionaría la repetición del daño y del "dumping" que se pretendía corregir.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar el inicio del examen quinquenal con el objeto de determinar si la supresión del derecho impuesto a las importaciones de resinas de PVC tipo suspensión o cloruro de polivinilo tipo suspensión, clasificadas en la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00, originarias de Estados Unidos de América, a través de la Resolución 0208 del 5 de marzo de 1999, permitiría la continuación o repetición del daño y del dumping que se pretendía corregir.

Artículo 2°. Ordenar que los derechos definitivos establecidos en la resolución a que se hace alusión en el artículo primero de esta resolución permanecerán vigentes durante la investigación a que se refiere el presente acto para la subpartida arancelaria 39.04.10.20.00.

Artículo 3°. Convocar mediante aviso publicado por una sola vez en un diario de circulación nacional, a las partes interesadas en la investigación para que expresen su opinión debidamente sustentada y aporten o soliciten ante la Dirección de Comercio Exterior, las pruebas y documentos que consideren pertinentes.

Artículo 4°. Solicitar a través de los cuestionarios diseñados para tal fin, a los importadores, exportadores y productores extranjeros conocidos del producto en cuestión, la información pertinente con el objeto de contar con elementos suficientes para adelantar el presente examen. Igualmente, permitir a las personas que tengan interés, obtener los mismos cuestionarios en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o en la sede de la Subdirección de Prácticas Comerciales, de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 5°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos y demás partes que puedan tener interés en el examen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 6°. Permitir el acceso a las partes que manifiesten interés, a las pruebas y documentos no confidenciales aportados a la investigación inicial, así como a las demás piezas procesales que se alleguen en el curso del presente examen quinquenal, con el fin de brindar a las partes interesadas plena oportunidad de debatir las pruebas allegadas, aportar las que considere necesarias y presentar sus alegatos.

Artículo 7°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de carácter general de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto 991 de 1998 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso-Administrativo .

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de febrero de 2004.

*Rafael Antonio Torres Martín.*  
**(C.F.)**